

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

000044

Lima, 15 de setiembre de 2016

N° 0086-2016-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 021-2016-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe N° 0123-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante CORPAC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GAP.ADC.273.2014.C, recibida el 29 de diciembre de 2014, CORPAC comunica a OSITRAN sobre la aprobación de la nueva Tarifa Operacional Anual por Aeronave para Aeroclubes y/o Escuelas de Aviación, señalando que tendrá una vigencia desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015;

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de enero del 2015, a las 4:22 pm, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN requirió información a CORPAC respecto a si dicha modificación tarifaria fue publicada en un diario de mayor circulación de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante RETA);

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de enero del 2015, a las 4:31 pm, la Gerencia de Desarrollo Comercial de CORPAC informa a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos que la publicación de la modificatoria de la Tarifa en un diario, no se realizó por que *"no tuvieron presupuesto para publicarlo en un Diario además de todo el procedimiento que requiere (proceso de selección, adjudicación) no tuvimos tiempo para ello"*;

Que, mediante Memorando N° 005-15-GRE-OSITRAN del 07 de enero de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN comunicó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el presunto incumplimiento del artículo 33° del RETA, a fin de iniciar, de ser el caso, el procedimiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 0243-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 05 de abril de 2016, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, concluyó que la entidad prestadora habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 33° del RETA y en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (en adelante RUTAP), al no haber cumplido con publicar en un diario de amplia circulación y dentro del área en donde está ubicada la infraestructura, es decir de alcance nacional, la modificación de su tarifario vigente para el año 2015; y habría incumplido el artículo 39° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, al no haber comunicado a OSITRAN dicha modificación dentro del plazo establecido en el citado Reglamento; asimismo se recomendó evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la entidad prestadora CORPAC;

Página 1 de 3

OSITRAN
Documento AutenticadoMario Martín Volta Alemeia
FEDATARIO

Reg. N° 0193 Fecha: 16/09/16

Calle Los Negocios N°182, piso 4
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01)440.5115
www.ositran.gob.pe**OSITRAN**
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

PÁGINA EN BLANCO

000043

Que, a través del Oficio N° 0080-2016-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 01 de junio de 2016, se comunicó a CORPAC el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 33° del RETA y en el literal a) del artículo 7° del RUTAP, al no haber cumplido con publicar en un diario de amplia circulación y dentro del área en donde está ubicada la infraestructura, es decir de alcance nacional, la modificación de su tarifario vigente para el año 2015; y del artículo 39° del RETA, al no haber comunicado a OSITRAN dicha modificación dentro del plazo establecido en el citado Reglamento, dándose inicio, de esta manera, al presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en aplicación del artículo 66.3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN;

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2016, CORPAC presentó sus descargos contra la imputación efectuada a través del Oficio N° 0080-2016-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0123-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 13 de setiembre de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por CORPAC; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose integralmente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC; incumplió la obligación prevista en el artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP); configurándose la infracción prevista en el artículo 23° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0123-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Declarar que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC; incumplió la obligación prevista en el artículo 39° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN; configurándose la infracción prevista en el artículo 27° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0123-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 3.- Imponer a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, a título de sanción, una multa equivalente a 0.80 UIT por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), conforme se advierte del Informe N° 0123-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Página 2 de 3



PÁGINA EN BLANCO

Artículo 4.- Imponer a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, a título de sanción, una multa equivalente a 0.10 UIT por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 39° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, conforme se advierte del Informe N° 0123-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, adjuntando copia del Informe N° 0123-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 6.- Señalar a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 7.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

